

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de Enero de 2021
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 020

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por HAYLLEN GISELLE GALEANO MARTINEZ contra OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES a través de apoderado (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. La demanda debe contener como anexo una relación de activos y pasivos, con la indicación del valor estimado de los mismos, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 523 del Código G. del Proceso, junto con las pruebas que se tengan para ello.

b. Debe la parte actora allegar copia autentica de la providencia mediante la cual se declaró disuelta la sociedad conyugal en los términos previstos en el artículo 1820 del Código Civil.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3.- Téngase al abogado HERNANDO RAFAEL MARTINEZ MERCADO portador de la T.P. No. 235.518 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder allegado para el proceso de Divorcio.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

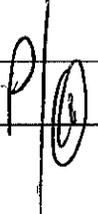

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P. .).

Santiago de Cali
La secretaria,


23 ENE 2021

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 09 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (

Cali, 25 ENE 2021

El (la) Secretaria 